R. 2687

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Biblioteca
ALMERIA

CABRILLANA CIEZAR, Nicolás:
Posibles Precedentes de la Encomienda en el Reino de Granada.

Simposio Hispanoamericano de indigenismo histórico.
Primeras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid. Valladolid, 1976.

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p. 1

POSIBLES PRECEDENTES DE LA ENCOMIENDA EN EL REINO DE GRANADA

EL origen de la encomienda indiana, a pesar de los trabajos de Silvio Zabala y de los muchos que han continuado la investigación sobre la institución, aún no está dilucidado. Que tiene un fundamento medieval español, nos parece incuestionable y, aunque no pretendemos, ni mucho menos, resolverlo, nos permitimos presentar unos testimonios documentales que apuntan las posibilidades que puede ofrecer la investigación en un área bien concreta: la que correspondió al reino nazarita de Granada, que se extendió desde la costa malagueña al extremo de la almeriense, en el SE de la Península.

En el reino granadino, cuyas últimas parcelas se rindieron —con la ciudad de Granada— cuando Colón gestionaba sus capitulaciones de descubrimiento, los castellanos van a encontrarse con unos problemas de asimilación que luego, en otra escala, se repetirán en América y aunque, naturalmente, no se trataba de asimilar una población de tipo primitivo, como lo sería en el caso de las Antillas, había aspectos comunes, tal como la necesidad de *adoctrinar* a la población, de premiar servicios, para fijar en la tierra a pobladores castellanos, de enseñar oficios, pues la mayoría de los que los tuvieran se retirarían al Africa, con graves consecuencias sobre toda la masa ignorante que en los campos había quedado. A partir de 1502, cuando la presión asimilista sobre los moriscos se agudiza, al intensificarse el deseo de que se convirtieran al cristianismo, el problema se hace más general, lo que volvería a repetirse cuando se vino a plantear el problema de las expulsiones. De aquí que creamos que son de interés los documentos que presentamos, que si pertenecen a épocas en que la encomienda indiana ya existe, e incluso ha perdido sus primeros

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p. 2

rasgos, se nos muestran como testimonios no sólo del tiempo en que fueron suscritos, sino como resultado de una tradición preexistente de la que no tenemos documentación, sin duda perdida o no investigada.

En uno de los documentos que ofrecemos en el Apéndice —en el número 2—, por ejemplo, se dice que Juan de la Trinidad, antes de suscribir el contrato tenía ya encomendado un muchacho "de muchos días a esta parte", como también otro que "avrá quatro años que tomó", lo que nos habla de una trayectoria que no es novedad en aquellos días y que tiene que remontarse a la misma época de la conquista.

La convivencia que se pretende, asimilando a los vencidos, es otro rasgo muy digno de tenerse en cuenta. Por otra parte, podremos ver también cuál era el panorama de la época, para comprender que la dureza de vida que para los indios de las Antillas significa el sistema de trabajo que se introduce, no era una novedad, ni nada especialmente instituido para ellos, sino fiel reflejo de una época, que así venía a ofrecer rasgos comunes a una y otra parte del Atlántico.

En efecto, para un hombre de nuestros días, sobre todo si pertenece a un país socialmente evolucionado, resulta difícil hacerse una idea de la enorme variedad de tipos de dependencia personal que existían en la sociedad del siglo XVI. A medida que el investigador profundiza en el estudio de las fuentes más indicadas, se da cuenta de que la distinción entre hombres libres y esclavos es enormemente simplista, que no da idea de la complejidad de aquella sociedad.

CONTRATOS DE DEPENDENCIA DE APRENDIZAJE Y DE CENSO

LOS contratos que ofrecemos, tomados de los Protocolos notariales del siglo XVI que se conservan en el Archivo Provincial de Almería, además de ponernos de relieve la trabazón entre lo jurídico, lo social y lo económico, nos descubren las diversas gradaciones en la escala social, manifestándonos cómo existía toda una gama de dependencias personales, desde el caso más duro: el esclavo, al más benigno: el *encomendado*, cuyo tipo de contrato es sumamente interesante, pues su estudio podía arrojar más luz sobre el conocimiento de una institución que tanta repercusión tuvo en la América hispana, al establecerse en la Isla Española.

En los contrato de trabajo que van copiados en Apéndice, el lector podrá ver que en todos los casos, se hace expresa garantía de la calidad de hombre libre de la persona encomendada, aunque viene a quedar ligado al tutelante, pues los encomendados deberán permanecer en su casa durante cierto número de años, unos diez como término medio.

En otros contratos, en cambio, si no se coarta de un modo tajante la libertad de movimiento, las cargas impuestas sobre la persona a quien se otorga el contrato son

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p

tan pesadas que, prácticamente, queda asimilado a la categoría del siervo adscrito de nuestras instituciones medievales, con las que en realidad se emparenta. (Me refiero, sobre todo, a los contratos de censo perpetuo o censo consignativo, firmados entre los propietarios de la tierra, los cristianos viejos y los colonos moriscos. Los labriegos, carentes de medios de subsistencia, no tenían más remedio que suscribir contratos de este tipo con los dueños de terrenos cultivables, que les obligaban a trabajar de sol a sol por unas recompensas que apenas les ayudaban a cubrir sus necesidades más vitales. Ello era también consecuencia de la escasa productividad agrícola, que, a su vez, derivaba del hecho de que los dueños carecían de remanentes que invertir en la mejora de los campos o no tenían interés en hacerlo.

Durante el siglo XVI, a estos colonos moriscos se les continuó llamando "xariques", palabra que deriva del árabe "sharik", que significa asociado, aparcero, equivalente a "exárico", nombre con que se designaba en Aragón y Navarra a los labriegos musulmanes que poblaban los territorios reconquistados, y cuya situación jurídica ha sido estudiada por García de Valdeavellano (1). Y todavía en 1572 en el *Libro de Apeo y Repartimiento* de Pechina (Almería), se asegura que el lugar de Alhamilla no había podido repoblarse, tras la expulsión de los moriscos, porque "no tenía todos haziendas, porque algunos eran *jariques* de christianos viejos y les arrendaban sus haziendas con que se sustentavan" (2).

Los Protocolos notariales nos presentan en casos concretos y explícitos la verdadera situación de nuestros "exaricos". Quedaban obligados a tener bien cultivadas las tierras y reparadas las casas, debiendo mejorar la heredad para que el censo fuera "cierto y seguro"; no podían venderla ni a Iglesia, ni a monasterio, ni a persona poderosa y, en caso de venderla a persona "llana y abonada", debía ser siempre con licencia del "señor del censo", a quien pagaría la "veintena", según establecía el derecho y costumbre. El colono perdería todos los derechos si por espacio de dos años, uno en pos de otro, dejaba de pagar el tributo estipulado. El censo solía consistir en cierta cantidad de dinero, pagado normalmente cada mes de octubre, mas una serie de cargas en especie, satisfechas generalmente en la víspera de Navidad de cada año; éstas solían ser: cierto número de gallinas, símbolo medieval de vasallaje en reconocimiento de "señor" del censo, así como cargas de paja, ramas de dátiles si la finca tenía palmeras, frutas si se trataba de huertas, y cargas de leña, tributo que debía resultar bastante gravoso en una zona tan escasa de vegetación como la Almeriense (3), cuyas tierras se irían degradando, además, por falta de inversiones de revalorización. El colono se encontraría, así, abocado a una situación de continua precariedad, con casi permanente peligro de pérdida de sus tierras, al no poder satisfacer las cargas que tenía asignadas.

(1) García de VALDEAVELLANO: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid, 1968, Rev. de Occidente, pág. 352.

(2) Ayuntamiento de Pechina (Almería). Libro de Apeo y Repartimiento, fol. 96.

(3) Archivo Histórico Provincial de Almería. Sección de Protocolos. Pág. 9, fols. 588 y sgts. y folio 259 v.

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p. 4

CARTAS DE APRENDIZAJE Y DE SERVICIO

LA carta de aprendiz es un tipo de documento sumamente interesante para conocer el mundo del trabajo, sobre todo el de los oficiales y artesanos; en ellos se encuentran datos preciosos para la historia de los gremios, de la técnica, de la economía en general. Aquí me importa resaltar la relación del aprendiz con respecto al maestro. El dato más sobresaliente de la carta de aprendiz es el de que, durante los años del contrato, debería permanecer en casa del maestro, sirviéndole en todo lo relacionado con el oficio, y que bajo ningún concepto podrá ausentarse. Una fórmula conminatoria, dirigida contra el aprendiz, dispone que si ello ocurriere, éste debería pagar una cantidad de dinero, que se detalla, y en garantía se establece como fianza la persona y bienes del aprendiz y de su tutor o padres.

Las obligaciones del maestro se fijan también en el documento y siempre son bastante ventajosas para él: le enseñará el oficio sin ocultarle cosa alguna, le dará de comer, vestir, calzar, casa y cama en que duerma, con expresiones tales como "vida razonable", "vida honesta", "como se debe dar a tal aprendiz". Terminado éste, recibían cierta cantidad de prendas de vestir o de herramientas para ejercer el oficio; se trata de algo que, además de significar que el aprendiz era persona libre, venía a instalarse en el ejercicio de la profesión aprendida.

Otra condición establecida en el contrato obligaba al maestro a no echar de su casa al aprendiz sin causa justificada, y si lo echara, la Justicia podría intervenir y hacerle pagar los perjuicios ocasionados (4).

La carta de servicio o carta de soldada, pues se la llama de las dos maneras, resulta de gran interés para el estudio de la burguesía del Reino de Granada en el siglo XVI. Es un tipo de contrato que aparece con gran frecuencia en los Protocolos notariales por el que una persona, que carece de medios de subsistencia, pasa a depender de otra persona. Como en la carta de aprendiz la cláusula más importante es aquella en que se establece la obligación por parte del sirviente de no abandonar la casa del tutelante o maestro, existiendo también una cláusula conminatoria por la que en caso de ausencia injustificada la Justicia Real, previa la denuncia del depositario, obligaría al sirviente a reintegrarse al servicio y a pagar de su salario los gastos ocasionados. A cambio de esta pérdida de su libertad de movimiento, el sirviente recibe una módica soldada, pagada una vez transcurrido el tiempo estipulado en el contrato, que podía ser de cinco, diez e incluso dieciséis o más años (5).

El salario entregado al final del tiempo acordado, como se ha dicho, era una garantía para el cumplimiento del contrato por parte del sirviente. A su vez el tute-

(4) Apéndice documental núm. 1 y AHPAL Soc. P. 9, fol. 40.

(5) Apéndice documental núm. 2 y AHPAL Soc. P. 76, fol. 90v.

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p. 5

lante quedaba obligado a pagar al sirviente el [illegible] beber, vestir, calzar, cama y "buen tratamiento"; si el sirviente es de sexo femenino suele añadirse "buena vida y tratamiento honesto". En algunas cartas, se establecía también la entrega al sirviente de ciertas prendas de vestir como donativo. El 4 de julio de 1568, Juan de la Puerta, vecino de Almería, tomaba a su servicio a una niña de once años, llamada Angelina, hija de Alonso Zeriate, morisco, vecino de Huercal, a la que tendría a su servicio durante diez años, entregando dos ducados a su padre al tiempo de la firma del contrato, y quince ducados transcurridos los diez años; también le entregaría una camisa, toca, cofia y saya de medio paño (6).

A nuestro propósito interesa destacar el sentido de esta entrega de personas, pues queda bien patente el fin que aparece como fundamental: el aprendizaje de un oficio.

LAS CARTAS DE ENCOMENDACION

LA carta de encomendación debió de ser muy utilizada por los escribanos tras la caída del Reino de Granada, y sobre todo inmediatamente después de las rebeliones musulmanes que se produjeron tras los edictos de conversión forzosa de 1502. La guerra terriblemente destructora que siguió, y la emigración a Africa de los que no quisieron convertirse, debió de dejar desamparadas a muchas personas, que hubo que colocar bajo el patrocinio de los cristianos viejos. La encomendación de la que tenemos más noticias es la posterior, de la que ofrecemos datos que tendrían su antecedente en aquella primera época.

Las cartas de encomienda que aquí examino, se otorgaron entre el 31 de octubre y el 28 de diciembre de 1570, o sea, durante los meses que los moriscos permanecieron en la ciudad de Almería, tras el edicto de expulsión, en espera de ser deportados en las galeras de Sancho de Leiva (7). Surge, pues, la encomendación en una atmósfera de inseguridad e inquietud, cuando centenares de niños huérfanos y errabundos corrían el peligro de morir o de ser tomados y ocultados como esclavos.

El Rey, y en su nombre el auditor general del Ejército de Don Juan de Austria, tenía múltiples razones para facilitar el otorgamiento de estos contratos de encomendación; motivos similares a los que existieron en América, pues igualmente era necesario adoctrinar a los moriscos en la Religión Católica, facilitando la adopción de las costumbres castellanas mediante la convivencia con cristianos viejos; recompensaba a ciertos particulares por los servicios prestados a la Corona, como remediaba, en parte, el grave quebranto que a sus economías habría de causar la inmediata expulsión de los moriscos. Más aún, pues se estipulaba la entrega con expresa cons-

(6) AHPAl. P. 76, fol. 152.

(7) Apéndice documental núm. 3.

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA BIBLIOTECA

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p

tancia de que se trataba de personas libres. Como puede verse, las razones aludidas coinciden en muchos aspectos con las que se ofrecieron para la implantación de la encomienda en el Nuevo Mundo, incluso en esa insistencia —como se verá— de querer garantizar la libertad del encomendado, en evitación de que pudiera verse confundido con el esclavo.

Para la redacción de la carta de encomendado, los escribanos de Almería utilizan indistintamente la fórmula jurídicodiplomática de la carta de aprendiz y de la carta de soldada, pues en sus formularios no existía, o no conocían un tipo de documento específico de la encomendación de personas.

Pero en la carta de encomendación hay una cláusula que la distingue de los demás contratos de dependencia personal: es aquella por la que el otorgante se obliga a adoctrinar al morisco que se le confía, en lo que coincide con la institución indiana. Las fórmulas empleadas son "para adoctrinar y encamynar en servicio de Dios e de la Santa Fe Católica", o "para le enseñar toda buena crianza y doctrinar en la lei de Dios Nuestro Señor..." y otras parecidas. También son típicas las fórmulas "dado y encomendado", "dado en guardia y custodia", "confiado la administración de...".

¿Se cumplió la finalidad de la encomendación? ¿Los niños moriscos, tras convivir largos años con sus "protectores" acabaron por asimilar la Religión Católica y demás aspectos de la civilización en que estaban inmersos? Esa es otra cuestión.

NICOLAS CABRILLANA CIEZA

Director del Archivo Histórico Provincial de Almería

APENDICE DOCUMENTAL

Documento núm. 1: CARTA DE APRENDIZ

1529, noviembre 17, Almería. "Francisco Fernández, Barbero, vecino de Almería, otorga carta de aprendiz al menor Juan de Montoya, representado por su tutor Bernardino de Uclés, vecino de la misma ciudad".
A. H. P. Almería, P. 9 fol. 496 v.º

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bernadino de Uclés, vezino desta cibdad de Almería, como curador que soy de Juan de Montoya, hijo de Diego de Montoya y de Ysabel de Medina, que Dios ayan, otorgo e conosco por esta carta que pongo por aprendiz con vos, Francisco Fernández, barbero, vezino desta dicha cibdad de Almería, al dicho Juan de Montoya, my menor, para que os syrva en el dicho vuestro

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p

oficio de barbero por tiempo y espacio de seys años complidos primeros syguientes, que comienzan a correr desde oy dia de la fecha desta carta fasta ser complidos, el qual os a de servir en el dicho oficio, y en todo aquello que tal aprendiz suele servir, porque le deys de comer e bever e vestir e calçar y todo lo que oviere menester, y le avezeys el dicho vuestro oficio toda vuestra pusybilidad, y a cabo de los seys años le aveys de vestir de sayo o capa e camisa e jubón a calças e çapatos; y el paño a de ser de florete, y media caxa de herramyentas: que es tres navajas y dos tixeras y unas piedras de afilar. E obligome que no se os yrá, y sy se fuere que yo os lo traeré a costa del dicho menor, y sy se fuere que torne a servir de nuevo a vos el dicho Francisco Fernandez. Para ello obligo mi persona e bienes, a la persona e bienes del dicho menor. E yo el dicho Francisco Fernandez, barbero, otorgo e conozco por esta carta que tomo al dicho Juan de Montoya para que me sirva los dichos seys años en el dicho mi oficio de barbero e en todo lo que yo fuere menester; y en los dichos seys años me obligo a le dar de comer e bever e vestir e calçar e vida razonable, e mostrarle el dicho mi oficio en todo lo que mi pusybilidad fuere; y a cabo de los dichos seys años todo lo que arriba dize, e me obligo a le dar vida razonable e no le echar de mi servicio ni facelle cosa porque se vaya, so pena de çinco myll maravedis para el dicho Juan de Montoya menor, e la pena pagada e ... pagada que sea fyrme e todo lo que en ella será contenido; para lo qual asi tener e guardar e complyr e pagar e aver por fyrme ambas partes e cada uno por lo que le toca damos e otorgamos todo poder complido a todos e qualesquier justicias doquier e ante quien esta carta paresciere de lo susodicho puedan e deban yr e conoscer por fuero e por derecho ... que fue fecha e otorgada en la cibdad de Almeria a XVII de noviembre de MDXXIX años, syendo testigos Luys de Montanos, regidor, e Alonso de Medrano, escrivano público, y Fernando Gil e Francisco Suarez e Gonzalo de Molina e firmaronlo los susodichos. Passó ante my Alonso de Palenzuela, escrivano. Francisco Fernandez (Firmado). Bernardino de Uclés (Firmado).

Documento núm. 2: CARTA DE SOLDADA

1570, octubre 31, Almería. "Juan de la Trinidad, jurado y escribano público de Almería, declara tener en su casa dos niños moriscos, desde hace tiempo, a los que ahora otorga carta de soldada".

A. H. P. Almería, p. 65, fol. 490.

En la noble cibdad de Almeria a treynta e un dias del mes de octubre, año de myll e quinientos e setenta años, estando ante el Yllustre Señor Don Garcia de Villarroel, Capitan de la gente de guerra desta cibdad de Almeria e comisario de Su Alteza para embarcación de los moriscos deste Rreyno de Granada, y estando presente el Yllustre Señor Pedro Pardo de Billamaryn, Comendador de la Orden de Señor Sant Juan, pareció Juan de la Trynidad, jurado y escrivano público desta cibdad de Almeria, e dixo que él tiene en su servicio de muchos dias a esta parte a un mochacho morisco, que se dize Vizente Mallorqui, natural del Campo y Huertas de Almeria, hijo de Francisco Mallorqui Sordo, ya difunto, el qual será de hedad de diez a once años; e por ser huertano, e no tener padre ni madre lo tomó e tiene por persona libre para lo

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p

cryar e dotrynar e lo bestir e calçar e sustentar. E quando lo recibió se conçertó que le pagarya por su servicio e soldada doze reales cada año, horros, atento ser mochacho. E porque oy se publicó bando por su Merçed para que los registrasen e manifestasen, dió notiçia a Su Merçed para que porbean lo que sean servidos, e les pidió e suplicó que contento que el dicho mochacho es huerfano de padre e madre, e lo podan tomar e bender e hacello de lybre catybo contra lo probeydo por Su Magestad para que los lybres sean amparados, pydió e suplicó a Su Merçed se lo den y dexen tener como a tal persona libre, para que en su casa se crie e dotryne, e para que conste de su lybertad de nuevo le otorgaba carta de soldada e de lo guardar e tener como a tal persona lybre. Y el dicho Señor Don Garcia de Villarroel dixo que atento que le consta ser como el dicho Juan de la Trynidad lo dize, e porque el dicho Vizente Mayorqui no se pierda, le mando que lo tenga en su casa e servyclo el dicho Juan de la Trenidad e lo mando lo dotrine e se sirva del por tiempo de once años primeros, y enseñe en la Fee Catolica de Nuestro Señor Iesu Xristo para que sea xristiano, y sobre ello le encargo la conciencia. Y el dicho Juan de la Trynidad que estaba presente lo açebtó de lo asy hazer e conplyr e tener por tal persona lybre al dicho Viçente Mayorqui, e le dar de comer e bestir e calçar y su soldada a rrazon de doze reales por cada año horros, e dar quenta del a Su Magestad o a otro juez que se lo pida e demande, so pena que sinodiere quenta del pagará costas e juzgado...

Yten dixo que avrá quatro años que tomó a soldada a Diego, hijo de Pedro Lopez, vezino de Gador, que se lo dió su padre para que lo cryase e tuviese en su poder, siendo de edad de seis años, poco más o menos, que se lo dió por tiempo de diez años, porque le avia de pagar onze ducados, el qual a cryado e tenido hasta oy, e lo tiene en su casa. Dixo que lo manifestaba e manifestó ante Su Merçed, el dicho Señor Don Garcia, para que lo sepa, e que demás de la escriptura que le tiene fecho, açora de nuevo se la haze para que siempre se entienda ser persona lybre el dicho Diego Lopez e que le pagará en fin del tiempo dicho onze ducados. Y el dicho Don Garcia, visto ser tan mochacho, e costalle de lo susodicho, le mandó al dicho Juan de la Trynidad lo tenga e dotrine y enseñe la Fee Católica, y en fyn del tiempo le pague los dichos onze ducados por su soldada. Y el dicho Juan de la Trynidad se obligó de lo asi hazer, e complir e pagar. Testigos los dichos e según se contiene en la dicha obligación que es fecha con el dicho Vyçente Mayorqui. Testigos los dichos e lo fyrmó de su nombre. Juan de la Trynidad, escrivano público (Firmado). Don Garcia de Villarroel (Firmado). Passó ante mi Cosme de Quevedo, escrivano (Firmado).

Documento núm. 3: CARTA DE SOLDADA (ENCOMENDACION)

1570, diciembre 19, Almería. "Salvador Núñez alpargatero vecino de Almería, recibe en su casa a Bernardino, huérfano, de ocho años de edad, obligándose a tenerlo durante doce años, educarlo en la Religión Católica y enseñarle el oficio de alpargatero".

A. H. P. Almería, p. 65, fol. 553.

En la cibdad de Almeria a diez e nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e setenta años, en presencia de mi el escrivano público e testigos de yuso

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada., p

scriptos, paresció presente Salvador Nuñez, alpargatero, vezino de la dicha cibdad, e dixo que por quanto el Illustre Señor El Licenciado Navas de Puebla, abditor General de la Armada de Su Magestad que en esta cibdad de Almeria reçide por orden del Serenisimo Señor Don Juan de Austria, le a dado y encomendado la administración de Berlandino, guerfano de padre e madre, natural del lugar de Macael, de hedad de ocho años, para que le encamine en la Santa Fee Catolica e otras buenas costumbres, y le enseñe su oficio de alpargatero, otorgandole sobre ello su carta de soldada en forma. Por tanto efetuando lo susodicho dixo e otorgó que rreçebia e rreçibió en su casa e servicio al dicho Berlandino por tiempo y espacio de doze años cumplidos primeros siguientes, que corren e se quentan desde oy dicho dia en adelante; durante los quales se obligó de le dar de comer, beber, vestir e calçar, casa e cama en que duerma, vida onesta e buen tratamiento. E por la paga del dicho serviçio le enseñará e bezará el dicho su ofiçio de alpargatero hasta lo sacar maestro sin le guardar ni encubrir cosa ninguna del dicho su ofiçio. Obligandose que durante el dicho tiempo no lo echará de su casa e serviçio al dicho Berlandino, e si lo echare e no le acabare de enseñar el dicho oficio, como dicho es, que a su costa el dicho Berlandino pueda deprender el dicho ofiçio con el maestro o maestros que le paresciere, e por lo que costaren le puedan executar, e para ello sea creido el dicho Berlandino con solo su juramento sin otra averiguaçión alguna ... de lo qual otorgó esta carta e la firmó de su nombre, siendo testigos Martin de Careaga, regidor, e Juan Alvares, sastre, e Juan de Leżana, vezinos desta cibdad. Passó ante mi Cosme de Quevedo, escrivano. (Firmado).

José Domingo Lentisco Puche
Almería. Diciembre. 1980

Diputación de Almería — Biblioteca. Posibles precedentes de la encomienda en el Reino de Granada.